

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Veintitrés, (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).-

Juez: Dilma Estela Chedraui Rangel.

RADICADO : 080014053007202400121-00

PROCESO : ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: JOHANA ISABEL RUIZ SAAVEDRA

ACCIONADO : COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A

ASUNTO

Procede el Juzgado a decidir la acción de tutela incoada por JOHANA ISABEL RUIZ SAAVEDRA contra COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales de petición, habeas data, buen nombre e intimidad, consagrados en la Constitución Nacional.

HECHOS

Manifiesta la parte accionante que presentó derecho de petición ante la accionada solicitando la eliminación de reporte negativo por pago de la obligación No 99169054 por encontrarse al día.

Que la accionada emitió respuesta el 09 de febrero de 2024 y que dicha respuesta no concedía la eliminación del reporte negativo

PRETENSIONES

Con ocasión de los hechos precitados, el accionante solicita:

PRIMERO: que se reconozca mi derecho fundamental al habeas data .mi buen nombre.

SEGUNDO: señor juez ordenar a quien corresponda que se me actualice en positivo las centrales de riesgo como data crédito Cifín, transunión.

TERCERO: señor juez considerando los actos violatorios hacia la persona .la igualdad. La proporcionalidad, al buen nombre a las segundas oportunidades financieras, le pido que castigue, penalice, sancione a la empresa Comcel por hacer llegar, a estas instancias a los usuarios, dándole carga a la administración de justicia enmendando esto. En la instancia del derecho de petición.

ACTUACION PROCESAL

La acción de tutela fue admitida mediante proveído del Catorce, (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), ordenándose al representante legal de COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A, para que dentro del término máximo de un (1) día, informara por escrito lo que a bien tuviera en relación con todos y cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas por el accionante, en su demanda de tutela, entregándosele copia de esta al momento de la notificación de este auto.

Así mismo, se ordenó la vinculación a la presente acción de tutela a EXPERIAN COLOMBIA S.A. y CIFIN, a fin que informaran a este despacho todo lo relacionado con los hechos plasmados en la presente acción de tutela a fin de que haga valer su derecho de defensa, por cuanto podrían verse afectados con un eventual fallo adverso a sus intereses.

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO : 080014053007202400121-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : JOHANA ISABEL RUIZ SAAVEDRA
ACCIONADO : COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A
PROVIDENCIA : 23/02/2024 FALLO NIEGA PETICION – HABEAS DATA HECHO SUPERADO

- RESPUESTA DE CIFIN SAS - TRANSUNION.

El día 16 de febrero de 2024, procedió a remitir respuesta indicando entre otros aspectos que según la consulta al historial de crédito de JOHANA ISABEL RUIZ SAAVEDRA con C.C No. 1.044.430.909 (accionante), revisada el día 15 de febrero de 2024 siendo las 16:03:39 respecto de la información reportada por la Entidad CLARO SOLUCIONES FIJAS, como Fuente de información se encuentra lo siguiente:

Obligación No.	169054
Fecha de reporte	31/10/2023
Fuente de la información	CLARO SOLUCIONES FIJAS
Estado de la obligación	Extinta cumpliendo permanencia
Fecha inicio mora	20/09/2016
Tiempo de mora	7 (Más de 210 días)
Fecha Pago / Extinción	14/10/2023
Permanencia hasta	07/12/2024

Teniendo en cuenta la explicación anterior, se puede observar que la obligación N° 169054 adquirida con la fuente CLARO SOLUCIONES FIJAS, fue pagada y extinta el día 14/10/2023 y su plazo de permanencia obedece a la regla general del reporte negativo consistente en el doble de tiempo de la mora y hasta 4 años. En este caso, hasta el día 07/12/2024.

El Operador no puede modificar, actualizar, rectificar y/o eliminar la información, sin instrucción previa de la Fuente: La sociedad CIFIN S.A.S (TransUnion®) tiene la calidad de Operador de información y por ello, conforme a lo establecido en el numeral 7 del artículo 74 y en los numerales 2 y 3 del artículo 85 de la Ley 1266 de 2008, tiene restringida la posibilidad de modificar, actualizar, rectificar y/o eliminar la información reportada por las Fuentes, puesto que la potestad de realizar dichas modificaciones está en cabeza de la Fuente y el CIFIN S.A.S (TransUnion®), en su condición de Operador debe limitarse a actualizar los datos, conforme sean reportados por las Fuentes. Conforme a lo expuesto, en el hipotético caso en que deba realizarse alguna modificación, adición, corrección, actualización o eliminación de la información que reposa en la base de datos que administra CIFIN S.A.S (TransUnion®), la misma debe ser reportada como novedad por la Fuente y en tal caso, CIFIN S.A.S (TransUnion®) procederá conforme a las previsiones del numeral 7 del artículo 7 de la Ley 1266 de 20087 , realizando oportunamente la actualización y rectificación de los datos.

Conforme a los argumentos expuestos, solicito de manera respetuosa se DESVINCULE de la presente acción a mi mandante.

De concederse total o parcialmente el amparo deprecado, solicito que conforme a las normas legales vigentes las ordenes sean dadas a la fuente de la información, para que esta efectúe las modificaciones que fije el despacho y así se lo informe al operador para proceder de conformidad.

- RESPUESTA DE EXPERIAN COLOMBIA S.A. – DATA CREDITO.

El día 16 de febrero de 2024 la vinculada remitió respuesta indicando entre otros aspectos que la historia crediticia de la parte actora, a la fecha, muestra la siguiente información:

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO : 080014053007202400121-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : JOHANA ISABEL RUIZ SAAVEDRA
ACCIONADO : COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A
PROVIDENCIA : 23/02/2024 FALLO NIEGA PETICION – HABEAS DATA HECHO SUPERADO

	DATA CREDITO - PRINCIPAL - CNOC 2024/02/16 14:07:57						
INFORMACION BASICA	Q9LÑÑ78						
C.C #01044430909 (F) RUIZ SAAVEDRA JOHANA ISABEL DATA CREDITO VIGENTE EDAD 29-35 EXP.13/06/13 EN PUERTO COLOMBIA[ATLANTICO] 16-FEB-2024							
Q9LÑÑ78							
===== CUENTAS PENDIENTES DE SOLUCIÓN OPORTUNA DE RECLAMOS Y/O ===== ===== CUENTAS CON RECLAMO POR SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD =====							
<table border="1"><thead><tr><th>LEYENDA</th><th>NO. CUENTA</th><th>ENTIDAD</th></tr></thead><tbody><tr><td>- BLOQ. RECLAMO PENDIENTE</td><td>991690540</td><td>CLARO SERV FIJ</td></tr></tbody></table>		LEYENDA	NO. CUENTA	ENTIDAD	- BLOQ. RECLAMO PENDIENTE	991690540	CLARO SERV FIJ
LEYENDA	NO. CUENTA	ENTIDAD					
- BLOQ. RECLAMO PENDIENTE	991690540	CLARO SERV FIJ					

EXPERIAN COLOMBIA S.A. - DATA CRÉDITO está pendiente de que COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A. (CLARO SERVICIO FIJO) resuelva un reclamo tendiente a verificar el estado de la obligación identificada con el número 991690540, y a actualizar el dato, según lo informado por la fuente de información.

En efecto, revisada la base de datos de EXPERIAN COLOMBIA S.A. - DATA CRÉDITO, se puede observar que COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A. (CLARO SERVICIO FIJO) reportó un bloqueo por reclamo pendiente en la historia de crédito de la parte accionante. De ese modo lo puede verificar el accionante a través de la página web de la entidad www.datacredito.com.co

Por consiguiente, EXPERIAN COLOMBIA S.A. - DATA CRÉDITO está pendiente de que COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A. (CLARO SERVICIO FIJO) resuelva un reclamo tendiente a verificar el estado de la obligación, y actualice el dato, momento en el cual la actualización se visualizará en la historia de crédito de la parte actora, por cuanto, este operador de la información no puede actualizar autónomamente la información crediticia de los titulares de la información

- RESPUESTA COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A

Respuesta recibida el día 19/02/2024, se indica entre otros aspectos que se adquirió la siguiente obligación:

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO : 080014053007202400121-00
 PROCESO : ACCION DE TUTELA
 ACCIONANTE : JOHANA ISABEL RUIZ SAAVEDRA
 ACCIONADO : COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A
 PROVIDENCIA : 23/02/2024 FALLO NIEGA PETICION – HABEAS DATA HECHO SUPERADO

Nº CELULAR O CUENTA	HOGAR
Nº OBLIGACION O CONTRATO*	99169054
FECHA ACTIVACIÓN	10/02/2016



FECHA DESACTIVACION	14/06/2016
MODALIDAD O SERVICIO	POSPAGO
PLAN O PAQUETE	TRIPLE PLAY
SALDO LINEA	\$ 0.00
DIRECCION	CR 10B 11B-25 APT PISO2
CIUDAD	PUERTO COLOMBIA/ATLANTICO
SE APLICA AJUSTE	NO
NUEVO SALDO	\$ 103,192.29
MULTA PENDIENTE O PERMANENCIA	N/A
TIEMPO MULTA O PERMANENCIA	N/A
DATA CREDITO ANTES	CARTERA RECUPERADA
DATA CREDITO DESPUES	PAGO TOTAL VOLUNTARIO SIN HISTÓRICO DE MORA

La obligación No. 99169054 asociada a los servicios de Hogar, presentó mora en el pago de las facturas desde el mes de mayo de 2016, a la fecha NO presenta saldos pendientes por cancelar debido al pago realizado el 14 de octubre de 2023.

Actualmente esta obligación se encuentra en proceso de actualización ante las centrales de riesgo en estado de PAGO TOTAL VOLUNTARIO SIN HISTÓRICO DE MORA, de acuerdo con la favorabilidad otorgada a la tutelante mediante comunicación GRC-2024 de fecha 16 de febrero de 2024.

```

CTS013          HISTORIA DE CREDITO DEL SUSCRIPTOR
99169054 22 JOHANA ISA RUIZ SAAVEDRA
                                Valor Renta Mensual:      88000,00
Saldo Actual                0,00  Valor ultima factura    120627,00
Numero Avisos Finales : 1      Fecha Ultmo Aviso Final: Jun 03/16

Opcion: 2=Actlzcion Carga      5=Encuesta usar  6=Carga de Encuesta
          9=Desglosar

Fecha  Tip.Transaccion  Debito  Credito  Saldo
Ene 01/24 FIN DE AÑO
Nov 01/23 FIN DE MES
Oct 14/23 PAGO MOVIL CAV      120627,00
Oct 14/23 AJUSTE RECUP CA    120627,00      120627,00
Feb 01/23 FIN DE MES
Ene 01/23 FIN DE AÑO
Ene 01/22 FIN DE AÑO
Ene 31/21 FIN DE MES
Ene 01/21 FIN DE AÑO
Ene 01/20 FIN DE AÑO
    
```

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO : 080014053007202400121-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : JOHANA ISABEL RUIZ SAAVEDRA
ACCIONADO : COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A
PROVIDENCIA : 23/02/2024 FALLO NIEGA PETICION – HABEAS DATA HECHO SUPERADO

Mediante comunicación RVA 10000- 6465311 de fecha 9 de febrero de 2024, COMCEL dio respuesta al derecho de petición interpuesto por la tutelante la 19 de enero de 2024, concediéndole favorabilidad a la accionante en relación con la actualización de la obligación No. 99169054 ante las centrales de riesgo. De acuerdo con el acta de envío y entrega de correo electrónico, el mismo tiene lectura de mensaje el 9 de febrero de 2024 a las 20:05:53

En este punto se le aclara al Despacho que, de acuerdo con lo expuesto anteriormente, en el presente caso, no se afectó el núcleo esencial del derecho de petición de la tutelante, toda vez que COMCEL entregó una respuesta oportuna y de fondo, al derecho de petición del 19 de enero de 2024, previo a que se presentara la 4 presente Acción de Tutela.

Conforme con lo expuesto, ha de concluirse que evidentemente se está ante un hecho improcedente, en virtud a que el motivo que llevó a la demandante a presentar el amparo constitucional es improcedente, como quiera que, COMCEL S.A. (CLARO), dio respuesta a lo requerido de manera clara y conforme a las exigencias de la actora, respuesta que le fue puesta a su conocimiento, como se evidencia en el acta de envío y entrega de correo electrónico del 9 de febrero de 2024, las cuales se anexan a la presente contestación.

Mediante comunicación GRC-2024 de fecha 16 de febrero de 2024, COMCEL haciendo referencia a los hechos y pretensiones señaladas en la acción de tutela, le reiteró la favorabilidad otorgada a la accionante mediante la comunicación RVA 10000- 6465311 de fecha 9 de febrero de 2024, en relación con la actualización de la obligación No. 99169054 ante las centrales de riesgo. De acuerdo con el acta de envío y entrega de correo electrónico, el mismo tiene lectura de mensaje el 16 de febrero de 2024 a las 19:06:19.

Tal y como se desprende de los hechos narrados en el presente escrito, COMCEL S.A, le informó a la tutelante mediante comunicaciones RVA 10000- 6465311 del 9 de febrero de 2024 y GRC-2024 del 16 de febrero de 2024, que realizada las verificaciones respecto de la obligación No. 99169054, se procedía con la eliminación del reporte negativo, con la cual la misma registraría como PAGO TOTAL VOLUNTARIO SIN HISTÓRICO DE MORA ante centrales de riesgo. Se le informa al Despacho, que estas actualizaciones se podrán ver reflejada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.



GRC-2024

Bogotá, 16 de febrero de 2024

SEÑOR(A)
JOHANA ISABEL RUIZ SAAVEDRA
jbarrios18@curvirtual.edu.co

Asunto: ACCION DE TUTELA – OFICIO 2024-00121

Respetado señor(a):

Haciendo referencia a los hechos mencionados en la acción de tutela del día 15 de febrero de 2024 remitida por JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de la ciudad BARRANQUILLA, procedemos a emitir respuesta de la siguiente manera:

En respuesta a lo anterior, procedemos a indicar:

- Se realiza la verificación de la obligación No. 99169054 correspondiente a la prestación del servicio hogar, la cual se procederá con actualización del reporte negativo ante central de riesgo, se confirma que la obligación registrará pago total sin histórico de mora y se verá reflejado dentro de los siguientes 05 días hábiles.

Reiteramos nuestra disposición y compromiso para atender oportunamente sus requerimientos.

Atentamente,

VIVIANA JIMENEZ VALENCIA
Gerente de Reclamaciones del Cliente

Claro Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

COMUNICACIÓN CELULAR – COMCEL SA Certifica que ha realizado por encargo de COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL SA identificado(a) con C.C. 80015993 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor/Receptor.

Según lo consignado los registros de COMUNICACIÓN CELULAR – COMCEL SA el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje: 348211
Emisor: legules.ecolombia@claro.com.co
Destinatario: jbarrios18@curvirtual.edu.co - JOHANA ISABEL RUIZ SAAVEDRA
Asunto: Respuesta tutela 2024-00121
Fecha envío: 2024-02-16 19:04
Estado actual: Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p>Mensaje enviado con estampa de tiempo</p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del emisor o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2024-02-16 Hora: 19:05:45</p>	<p>Tiempo de firma: Feb-17 00:05:45 2024 GMT Publica: 1.3.6.1.4.1.31.904.1.1.2.6.0</p>
<p>El destinatario abrió la notificación</p>	<p>Fecha: 2024-02-16 Hora: 19:06:07</p>	<p>Dirección IP: 66.102.8.33 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko/FFox/11.0 (via aggr.com/GoogleImageProxy)</p>
<p>Lectura del mensaje</p>	<p>Fecha: 2024-02-16 Hora: 19:06:19</p>	<p>Dirección IP: 191.95.142.241 No hay datos disponibles Agente de usuario: Mozilla/5.0 (iPhone; CPU iPhone OS 16_2 like Mac OS X) AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko) CriOS/121.0.6167.171 Mobile/15E148 Safari/604.1</p>

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO : 080014053007202400121-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : JOHANA ISABEL RUIZ SAAVEDRA
ACCIONADO : COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A
PROVIDENCIA : 23/02/2024 FALLO NIEGA PETICION – HABEAS DATA HECHO SUPERADO

CONSIDERACIONES

Competencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y en el Decreto 1382 de 2000, este Despacho resulta competente para conocer de la acción de tutela en referencia, por ocurrir en esta ciudad los hechos que motivan su presentación, lugar donde el Juzgado ejerce su jurisdicción constitucional.

Naturaleza de la Acción de tutela.

La Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Carta Política es el mecanismo para que toda persona mediante procedimiento breve y sumario pueda reclamar ante los Jueces, directamente o a través de otra persona la protección de los derechos Constitucionales Fundamentales cuando estos sean vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de particulares en los casos establecidos en la Ley.

Se trata de un procedimiento judicial específico, autónomo, directo y sumario que en ningún caso puede sustituir los procesos judiciales que establece la Ley; en este sentido la acción de tutela no es una institución procesal alternativa, ni supletiva.

El Derecho de petición.

Se encuentra previsto este derecho en el artículo 23 de la Constitución Nacional y comporta el derecho de toda persona a presentar peticiones respetuosas a las autoridades públicas por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.

De la amplia jurisprudencia sentada por la Corte Constitucional sobre el alcance interpretativo del núcleo esencial del derecho de petición se puede resaltar lo siguiente:

“-La protección del derecho de petición puede ser reclamada por vía de tutela para lo cual es necesaria la existencia de actos u omisiones de la autoridad que obstruyan el ejercicio del reconocimiento fundamental o no resuelvan oportunamente la solicitado. (Corte Constitucional Sentencia T-012 del 25 de mayo de 1.992)”.

“- No se entiende conculcado dicho reconocimiento cuando la autoridad responde al peticionario aunque la respuesta sea negativa. (Corte Constitucional Sentencia T-012 del 25 de mayo de 1.992)”.

“- El legislador al regular el derecho de petición no puede afectar su núcleo esencial, el cual ni siquiera queda satisfecho con la existencia del silencio administrativo negativo. (Corte Constitucional. Sentencia T-426 del 24 de junio de 1.992 y T-481 de 1.992)”.

“- El derecho a obtener una pronta resolución hace parte del núcleo esencial del derecho de petición y de aquel depende la efectividad de este último. (Corte Constitucional. Sentencia T.464 del 16 de julio de 1.992.)”.

“- La contestación del funcionario debe ser adecuada, efectiva y oportuna, pues las evasivas o simplemente formales, aún producidas en tiempo, no satisfacen dicho reconocimiento fundamental. La respuesta del derecho de petición para que sea oportuna tiene que comprender el fondo de lo pedido y ser comunicada al peticionario. (Corte Constitucional. Sentencia T-220 del 4 de mayo de 1.994; T-296 del 17 de 1.997; y T-304 del 20 de junio de 1.997)”.

“- La obligación de pronta resolución se extiende hasta enterar al peticionario de lo resuelto. (Corte Constitucional. Sentencia T-304 del 20 de junio de 1.997)”.

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO : 080014053007202400121-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : JOHANA ISABEL RUIZ SAAVEDRA
ACCIONADO : COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A
PROVIDENCIA : 23/02/2024 FALLO NIEGA PETICION – HABEAS DATA HECHO SUPERADO

“- Aun cuando el ejercicio del derecho fundamental de petición frente a los particulares no se encuentra regulado por el legislador, la acción de tutela procede respecto de aquellos que actúan como autoridad, prestan un servicio público, o mantienen o mantuvieron una relación laboral con el peticionario siempre y cuando su solicitud se circunscriba o tenga que ver con ella. (Corte Constitucional. Sentencia T-507 del 5 de noviembre de 1.993 y T-374 del 22 de julio de 1.998)”.

DERECHO FUNDAMENTAL HABEAS DATA.

En Sentencia T – 017 de 2011, la Honorable Corte Constitucional refiriéndose al tema del habeas data, señaló:

Este derecho se vulnera “cuando se difunde información falsa o errónea sobre las personas, de tal suerte que se distorsione la imagen que éstas tiene ante la sociedad en su diferentes esferas generando perjuicios de orden moral o patrimonial”. En otros términos, puede verse afectado el derecho al buen nombre cuando se difunden entre el público sin justificación o fundamento, informaciones falsas o erróneas que no atañen al concepto que se tiene del individuo, generando desconfianza y desprestigio que lo perjudican en su entorno social.

Por consiguiente, no constituye violación al derecho al buen nombre, cuando se registren en las bases de datos o se divulguen en medios de información actuaciones atribuibles a la persona que menoscaban la imagen que ha formado en la sociedad, siempre que tal información corresponda a la realidad y tenga la veracidad suficiente para no ser censurada como la tendría aquella que se cataloga como falsa e inexacta. Frente al particular, la Corte en la Sentencia T-067 de 2007, señaló:

“(…) sólo se desconoce el derecho al buen nombre cuando la información suministrada por la entidad pertinente, registre un hecho o un comportamiento carente de veracidad. En consecuencia, si los datos económicos de carácter histórico son fidedignos y muestran el comportamiento crediticio de un sujeto, no puede violar el derecho al buen nombre, pues en caso contrario, estaría la Corte protegiendo en pie de igualdad, a quienes cumplen con sus obligaciones, frente a quienes no lo hacen, no habiendo entonces una diferencia de trato entre la probidad comercial y el manejo descuidado de estos asuntos, lo cual se constituiría en el ejercicio abusivo y arbitrario de las decisiones judiciales”

Por otra parte, el mismo artículo 15 Superior consagra el derecho constitucional al habeas data, el cual ha sido entendido por este Tribunal, como “[e]l derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas”.

De acuerdo con reiterada jurisprudencia de esta Corte, el derecho a la autodeterminación informática y la libertad, en general, y en especial la económica, conforman el núcleo esencial del derecho al habeas data.

Para la Corte, la autodeterminación informática es la facultad de la persona a la cual se refieren los datos para autorizar su conservación, uso y circulación. A su vez, la referencia a la libertad tiene que ver con el hecho de que ésta, en particular la económica, podría resultar vulnerada al restringirse indebidamente con ocasión de la circulación de datos que no consulten la verdad, o que no haya sido autorizada por la persona concernida o por la ley.

Carencia actual de objeto por hecho superado.

En sentencia T-038 de 2019 la Honorable Corte Constitucional, lo definió como:

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO : 080014053007202400121-00
 PROCESO : ACCION DE TUTELA
 ACCIONANTE : JOHANA ISABEL RUIZ SAAVEDRA
 ACCIONADO : COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A
 PROVIDENCIA : 23/02/2024 FALLO NIEGA PETICION – HABEAS DATA HECHO SUPERADO

Nombres y Apellidos del Titular RUIZ SAAVEDRA JOHANA ISABEL	Tipo de Identificación Cédula de Ciudadanía y NUP	Número de Identificación 184443999	Nombre del Suscriptor CLARO SEPV F1J
Número de Obligación 991690540000000000	Tipo de Cartera CDC	Código del Suscriptor 248023	Número de Caso AL8059818210

Fecha de Apertura 2016-02-10	Fecha Vencimiento 2017-06-25	Novedad Pago total	Fecha Novedad 2023-10-31
Estado de Cuenta Pago total	Fecha Estado Cuenta 2023-10-14	Garante/Tipo de Deudor Principal	Periodicidad de Pago MENSUAL
Estado Origen Normal - Creación por apertura	Fecha Estado Origen 2016-02-10	Situación/Estado del Titular Normal	Oficina de Radicación OFICINA PRINCIPAL
Ciudad BOGOTÁ	Tipo de Garantía Admisible	Tipo de Moneda Legal	Cupo o Valor Inicial 88
Saldo Actual 0	Valor Cuota 0	Fecha Pago Cuota 2023-10-14	Fecha Límite de Pago 2017-06-25
Saldo en Mora 0	Días en Mora 0	Tipo Contrato Termino indefinido	MeSES CÍCLUSULA PERMANENCIA 0

* Los valores en el formulario están dados en miles.
 * Última fecha de actualización suscriptor: 2024-01-21

Así mismo se acompañó copia de la respuesta dada al accionante sobre la actualización que se haría en las centrales de información, tal como se aprecia a continuación:

Claro
 GRC-2024
 Bogotá, 16 de febrero de 2024

SEÑOR(A)
JOHANA ISABEL RUIZ SAAVEDRA
 jbarriosc18@curvirtual.edu.co

Asunto: ACCION DE TUTELA – OFICIO 2024-00121

Respetado señor(a):

Haciendo referencia a los hechos mencionados en la acción de tutela del día 15 de febrero de 2024 remitida por JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de la ciudad BARRANQUILLA, procedemos a emitir respuesta de la siguiente manera:

En respuesta a lo anterior, procedemos a indicar:

- Se realiza la verificación de la obligación No. 99169054 correspondiente a la prestación del servicio hogar, la cual se procederá con actualización del reporte negativo ante central de riesgo, se confirma que la obligación registrará pago total sin histórico de mora y se verá reflejado dentro de los siguientes 05 días hábiles.

Reiteramos nuestra disposición y compromiso para atender oportunamente sus requerimientos.

Atentamente,

 VIVIANA JIMENEZ VALENCIA
 Gerente de Reclamaciones del Cliente

Claro Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico **andes**

COMUNICACIÓN CELULAR - COMCEL SA Certifica que lo realizado por mensaje de COMUNICACION CELULAR COMCEL SA identificado con C.C. 88843999 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Envío-Recibo.

Según lo consignado los registros de COMUNICACION CELULAR - COMCEL SA el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje		
Id mensaje:	348K21	
Emisor:	logica.centro@claro.com.co	
Destinatario:	jbarriosc18@curvirtual.edu.co - JOHANA ISABEL RUIZ SAAVEDRA	
Asunto:	Respuesta tutela 2024-00121	
Fecha envío:	2024-02-16 19:04	
Estado actual:	Lectura del mensaje	

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	Fecha: 20240216 Hora: 19:05:05	Tiempo de Envío: Feb 17 00:03:45 2024 GMT Pública: 1.1.8.1.1.33.988.1.2.6.8
El destinatario abre la notificación	Fecha: 20240216 Hora: 19:06:07	Dirección IP: 66.102.8.33 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; rv:11.0) Gecko/1.10 Firefox/11.0 (via gpgml.com; GoogleImageProxy)
Lectura del mensaje	Fecha: 20240216 Hora: 19:06:19	Dirección IP: 192.168.142.241 No hay datos disponibles. Agente de usuario: Mozilla/5.0 (iPhone; CPU iPhone OS 16_2 like Mac OS X) AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko) Chrome/121.0.6167.171 Mobile/15E148 Safari/604.1

En ese orden de ideas, se observa que la accionada aporta pantallazo que da cuenta de la actualización del reporte negativo del actor ante centrales de riesgo, allí se observa se encuentra la anotación pago total y sin afectación en el vector de pago, razón por la cual es dable concluir que, el accionar de la accionada por el cual la parte actora emprendió petición ha cesado, por lo cual es dable aplicar el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, según el cual “ Si estando en curso la tutela, se dictare resolución administrativa o judicial, que revoque, detenga o suspenda la actuación impugnada, se declarará fundada la solicitud únicamente para efectos de indemnización y de costas, si fueren procedentes”.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR, la acción de tutela instaurada por JOHANA ISABEL RUIZ SAAVEDRA contra COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A, por hecho superado, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este pronunciamiento a los extremos involucrados en este trámite constitucional (Artículo 16 Decreto 2591 de 1991)

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO : 080014053007202400121-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : JOHANA ISABEL RUIZ SAAVEDRA
ACCIONADO : COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A
PROVIDENCIA : 23/02/2024 FALLO NIEGA PETICION – HABEAS DATA HECHO SUPERADO

TERCERO: De no ser impugnado el presente fallo, remítase a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión, al siguiente día de su ejecutoria. (Artículo 31, ídem).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ**

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5350c94fc974cc6aca67c28d521b43b9b81a66f801d0bdd53e77961a1aa081b5

Documento generado en 23/02/2024 03:53:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>